

Contenido

Introducción.....	1
EL NUEVO AVISO DE PRIVACIDAD EN MEXICO	2
1. Definición	2
2. Contenido.....	2
3. Emisión del aviso.....	3
4. Medio y momento de disposición del aviso al titular.....	3
5. Modelo de leyenda	3
6. Órgano regulador.....	4
Conclusión.....	4

Introducción

Es sabido que Internet ha facilitado la vida, agilizando y simplificando las comunicaciones y transacciones, tan es así, que para ello las barreras geográficas y de tiempo han desaparecido de modo virtual, lo que permite realizar simultáneamente diversos negocios en distintos países con varias personas. Sin embargo, también ha traído graves problemas de invasión a la privacidad, principalmente por el uso indebido de datos personales y su mal tratamiento.

Este ensayo ha sido dedicado a analizar el aviso de privacidad en México, que consideramos trascendental debido a que, después de la publicación de la “Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares”, ahora mismo es lo más importante, porque es el punto de arranque de la carrera del ciudadano para hacer valer su derecho. Es el momento en que toma conocimiento de la existencia de esta nueva prerrogativa que le asiste y como la puede ejercitar. Y para quien recolecta la información, es partir de ahora, que se compromete con el titular de los datos, para tratarlos adecuadamente y hacerle saber de los derechos que puede reclamar ante una posible vulneración.

El pasado 6 de julio de 2011, es una fecha crucial para el desarrollo del derecho a la protección de datos personales en México, ya que entró en vigor la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares (1). Esto es significativo para la ciudadanía, porque es a partir entonces, que se comienza a concientizar sobre la importancia de cuidar los datos personales y de controlar a quienes los poseen y manejan.

Y todo ello, gracias a la exigencia de la ley del aviso de privacidad, que deberá estar presente en el momento de recopilación, informando de los derechos que asisten a la persona, así como haciéndole saber quién será quien cuide y trate su información.

Finalmente se concluiremos haciendo mención de las necesidades que aquejan a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, para lograr una rápida evolución del derecho en México.

EL NUEVO AVISO DE PRIVACIDAD EN MEXICO

Actualmente, es casi desconocido en México que el rellenar un formulario con nuestros datos personales, es algo de bastante seriedad. La empresa que recaba la información debe proporcionar la seguridad de que la misma será tratada y utilizada de forma adecuada, es decir, que solamente será usada para los fines con los cuales fue recolectada.

Por ello, es indispensable que el aviso de privacidad aparezca en todos los formularios y hojas que recopilan datos personales. Es a través de él, que el titular de los datos conoce quien será el responsable del tratamiento de los mismos, con qué fines se recolectan y cuáles son los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. A continuación analizaremos y desglosaremos el aviso de privacidad según se encuentra regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares (en adelante LPDP).

1. Definición

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable y que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, dada la obligación de aquél de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines (2).

2. Contenido

El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información (3):

1. La identidad y domicilio del responsable que los recaba.
2. Las finalidades del tratamiento de datos.
3. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.
4. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la LPDP.
5. Las transferencias de datos que se efectúen (en el supuesto de que las haya).
6. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la LPDP.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos. La omisión en el aviso de privacidad de alguno o todos los elementos anteriores es motivo de infracción a la LPDP (4).

3. Emisión del aviso

El transitorio tercero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, establece que los responsables expedirán sus avisos de privacidad a los titulares de los datos personales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 LPDP, a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el pasado 6 de julio de 2011 (5).

4. Medio y momento de disposición del aviso al titular

El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o mediante cualquier otra tecnología. Todo dependerá de la forma en que hayan sido recabados los datos, es decir, que hayan sido obtenidos directamente o no del titular, lo que condicionará el formato del aviso de privacidad (6), de la siguiente forma:

a) Datos de obtención directa.

Cuando los datos personales hayan sido obtenidos directamente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recolectan, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad.

Cuando los datos sean obtenidos por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la identidad y domicilio del responsable que los recaba, así como y la finalidad del tratamiento. También deberá proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

b) Datos de obtención indirecta.

Cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad. Esto no resulta aplicable cuando el tratamiento sea con fines históricos, estadísticos o científicos (7).

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento de la LPDP (8).

5. Modelo de leyenda

En los lineamientos de protección de datos personales, se encuentra modelo de leyenda para informar al titular de los datos. Sin perjuicio de que las dependencias y entidades elaboren sus propios formatos para informar al titular de los datos lo establecido por el lineamiento decimoséptimo (9), podrán utilizar el siguiente texto (10):

Los datos personales recabado serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales (11), con fundamento en (12) y cuya finalidad es (13), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información

Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a (14) con la finalidad de (15), además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es (16), y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es (17). Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación (18)

6. Órgano regulador

La Secretaría de Economía, entre otras atribuciones, le corresponde la de emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad en coadyuvancia con el Instituto (19).

Actualmente, sólo existen los lineamientos de protección de datos personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 30 de septiembre de 2005.

Conclusión

Es indudable la importancia del derecho a la protección de datos personales, por ello y aunque tardíamente (desde el 2010), México cuenta con una Ley especializada, podemos destacar la urgencia de la emisión del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

Asimismo, es importante que la Secretaría de Economía emita los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances del aviso de privacidad en coadyuvancia con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El tema del aviso en la LPDP es innovador, si se considera que otros países como España, no cuentan con la previsión expresa el aviso de privacidad en la Ley de la materia, sino en el Reglamento correspondiente.

Existe la necesidad de que el Instituto emprenda una trascendental labor divulgativa, mediante la cual la ciudadanía conozca la existencia de este nuevo derecho que le asiste y los mecanismos para hacerlo valer. Así, el IFAI emitirá resoluciones, que eventualmente serán recurridas ante el Poder Judicial Federal, el cual dictará Sentencias, que habrán de aclarar y configurar cada día este nuevo derecho.

Referencias:

- (1) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.
- (2) Arts. 3.I y 15 LPDP.
- (3) Art. 16 LPDP.
- (4) Art. 63.V LPDP.
- (5) La LPDP fue firmada el día 27 de abril de 2010 y publicada en el DOF el 5 de julio de 2010, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.
- (6) Arts. 17 y 18 LPDP.
- (7) El contenido del art. 18 LPDP resulta confuso cuando hace mención de “el cambio”, pero podemos entender que se refiere al caso de cambio de responsable de tratamiento.
- (8) Reglamento que aún está pendiente de publicar.

- (9) Lineamiento decimoséptimo. En el momento en que se recaben datos personales, la dependencia o entidad deberá hacer del conocimiento al titular de los datos tanto en los formatos físicos como en los electrónicos utilizados para ese fin, lo siguiente: a) la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley –que podemos decir que en su momento era solamente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hoy en día es también la LPDP-; b) el fundamento legal para ellos, y c) la finalidad del Sistema de datos personales.
- (10) Lineamiento decimoctavo.
- (11) Indicar el nombre del sistema de datos personales.
- (12) Indicar el fundamento legal que faculta a la dependencia o entidad para recabar los datos personales en el sistema de datos personales.
- (13) Describir la finalidad del sistema de datos personales.
- (14) Indicar las personas u organismos a los que podrán transmitirse los datos personales contenidos en el sistema de datos personales.
- (15) Describir la finalidad de la transmisión.
- (16) Indicar el nombre de la unidad administrativa responsable del sistema de datos personales.
- (17) Indicar la dirección de la unidad de enlace de la dependencia o entidad que posee el sistema de datos personales.
- (18) Anotar la fecha de publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, es decir, 30 de septiembre de 2005.
- (19) Art. 43.III LPDP.

DATOS PERSONALES

- a. Nombres y Apellidos del (de los) autor(es): María de los Angeles Guzmán García
- b. Institución a la que representa: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- c. Dirección de correo electrónico (y/o Home page) del/los autor(es):
guzman_angeles@yahoo.com.mx
- d. País de residencia del (de los) autor(es): España.